

---

## RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1146/2021

VISTO:

El Expediente N° 702-004655-2021, registro de la Dirección General de Rentas, las facultades conferidas por el Artículo 2º, Inciso 9) del Código Tributario, Ley N° 151-1, la Resolución N° 218-DGR/20Q2, Resolución N° 0925-DGR/2010 con sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1 - Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que entre los deberes y atribuciones conferidas a la Dirección General de Rentas, en el Artículo 2, Inciso 9º), de la Ley N° 151-I, se encuentra el disponer la percepción de los impuestos y otras obligaciones fiscales a través de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación, Municipios, Bancos y otras Instituciones de Crédito, comprendidas en el régimen legal del Banco Central de la República Argentina.

Que mediante la Resolución N° 218-DGR/2002, la Provincia de San Juan se encuentra adherida al cronograma de vencimientos que establece la Comisión Arbitral para los Agentes al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Por tal motivo, los Agentes de Percepción incorporados dicho Sistema, deben ingresar el importe de las percepciones practicadas, conforme el cronograma de vencimientos aprobado, para cada Año Fiscal, por Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Que mediante Resolución N° 0925-DGR/2010 y sus modificatorias se instrumentó un Régimen de Agentes de Percepción el cual deben cumplir los contribuyentes que desarrollen las actividades que se determinan por la misma.

Que el Artículo 18º de la nombrada Resolución, establece que los Agentes de Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), deben efectuar la presentación de la Declaración Jurada mediante el software previsto para estos responsables y el pago, de conformidad con lo establecido por la Comisión Arbitral para dichos responsables.

Que en el Artículo 19º de la citada Resolución se dispone que los importes de las percepciones practicadas durante el mes calendario, deben ser ingresados mediante un único pago, en los plazos que dicho Artículo establece, de acuerdo al dígito verificador de su número de Inscripción.

Que a fin de simplificar el ingreso de las percepciones practicadas por los Agentes responsables, surge la necesidad de adecuar la Resolución N° 925-DGR/2010 y modificatorias, en relación a los plazos preceptuados en el citado Artículo 19º. A tal fin se establece que las fechas de vencimiento para los distintos Años Fiscales se van a regir conforme la Resolución de la Dirección General de Rentas que aprueba el Calendario Impositivo Anual para cada Año Fiscal. Así también se estipula que dicho ingreso opera, para el Agente, en base al Dígito Verificador de su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que en ese sentido se ha proyectado la presente Resolución de la Dirección General de Rentas de San Juan, por la cual se propone sustituir en la Resolución N° 0925- DGR/2010 y modificatorias, el Artículo 19º conforme a los Considerandos expuestos.

Que, Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

**Art. 1** - Sustituir, en la Resolución N° 0925-DGR/2010 y sus modificatorias, su Artículo 19º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 19º.- El importe de las percepciones practicadas durante el mes calendario debe ser ingresado por el Agente responsable, mediante un único pago conforme el Calendario de Vencimientos establecido por Resolución de la Dirección General de Rentas para cada

Año Fiscal, en base al Dígito Verificador de su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Los Agentes de Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), deben ingresar el importe de las percepciones practicadas, conforme el cronograma de vencimientos aprobado, para cada Año Fiscal, por Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

**Art. 2** - Establecer que la vigencia de la presente Resolución, aplica a partir de los vencimientos del mes de Enero del año 2022.

**Art. 3** - De forma.